



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA LISTA DE ASPIRANTES  
HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE  
CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, D2024070000001 del 01 de enero de 2024 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente

Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos actos inherentes a la actividad contractual, en ejercicio de sus funciones, requieren instrumentos de apoyo y asesoría para el mejoramiento continuo de la actividad

Que mediante el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, D2024070000001 del 01 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó en cada una de las dependencias departamentales la competencia para adelantar todas las actividades relativas a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015 “por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas, podrán celebrar contratos para la prestación del servicio público educativo, para lo cual conformarán Banco de Oferentes en su jurisdicción”

Que mediante Resolución N° 2024060390398 del 20/09/2024 se dio apertura al proceso de conformación del banco de oferentes para la prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia

Que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial

Que analizada la información que se tiene de los Municipios no certificados y el informe técnico de la Dirección de Permanencia Escolar, de la Subsecretaría de Planeación Educativa, enviado al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio No 2024030536630 del 29/10/2024 y cuyo documento original reposa en la mencionada dependencia, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia en algunos municipios de insuficiencia de infraestructura física, déficit en la planta de docentes y/o directivos docentes, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos, limitaciones de carácter externo, tales como la afectaciones al orden público, que afectan el acceso y la continuidad del servicio educativo a la población en edad escolar

Que, de conformidad con el estudio antes mencionado, el Departamento de Antioquia presenta insuficiencia de infraestructura y planta docente oficial para garantizar la prestación del servicio público educativo en la zona urbana del municipio de Caucasia

Que de conformidad con el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 del 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 231334, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 231334 del decreto anteriormente mencionado, tanto el proceso de conformación del Banco de Oferentes, como el de su actualización, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo

Que el parágrafo 1 del artículo 231336 del Decreto 1851 de 2015, señala que por el hecho de encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes, no se genera *per se* el derecho a ser contratado por la entidad territorial

Que el cierre de inscripción de aspirantes fue el día 11 de octubre de 2024

Que, dentro del término estipulado en el cronograma de la invitación pública, se inscribió como único aspirante la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO Colegio Militar Centro Educativo EL Tesoro del Saber

Que una vez fueron revisados los documentos aportados por los aspirantes, así como el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 1851 de 2015 y de la Invitación pública, por parte del comité de verificación de requisitos, fue publicado el siete (7) de noviembre de 2024 el documento "Verificación de Requisitos Habilitantes"

Que el resultado de la verificación de requisitos determinó que el aspirante CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO CUMPLE con los criterios para integrar el banco de oferentes convocado

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 231335 y en el cronograma del proceso, los aspirantes tuvieron la oportunidad de presentar reclamaciones a los resultados de la evaluación realizada, hasta el día trece (13) de noviembre de 2024, sin embargo, la entidad no recibió reclamaciones de los aspirantes

Que, con base en los anteriores considerandos, se debe proceder a la conformación de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificado de Caucaasia del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la lista de aspirantes habilitados en el banco de oferentes durante la vigencia 2025 - 2027, para la prestación del servicio público educativo en el municipio no certificado de Caucaasia del Departamento de Antioquia, para los niveles de preescolar básica primaria, básica secundaria y media, la cual quedará así

Entidad	Sede	Dirección	Municipio	Jornada	Población
CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO	Colegio Militar Centro Educativo el Tesoro del Saber Sede Principal y sede alterna	Calle 11° Carrera 23 B y Calle 10 con Carrera 26 Urbanización Mirador de Valverde	Caucasia	Mañana y Tarde	Población Formal Regular Urbana

**Parágrafo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2 3 1 3 3 1, 2 3 1 3 3 3 y 2 3 1 3 3 11 del Decreto 1851 de 2015, en caso de ser requerido, contratará la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, únicamente con las personas jurídicas habilitadas que hagan parte de la presente lista, teniendo en cuenta, los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además

- 1 La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo
- 2 La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación
- 3 La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida
- 4 Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo
- 5 El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 3 1 3 3 7 del Decreto 1851 de 2015
- 6 Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consonancia con el parágrafo 1 del artículo 2 3 1 3 3 6 del Decreto 1851 de 2015, encontrarse habilitado en el Banco de oferentes, no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial

**ARTÍCULO TERCERO:** Los propietarios de establecimientos educativos habilitados en el banco de oferentes, deberán enviar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la información requerida anualmente con la cual se realizará seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 2 3 1 3 3 8 del Decreto 1851 de 2015, el Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, una vez cumplido este término, si la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no ha superado las condiciones que generan insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Banco de Oferentes, podrá ser actualizado antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2 3 1 3 3 9 del decreto 1851 de 2015, en cualquiera de los siguientes eventos

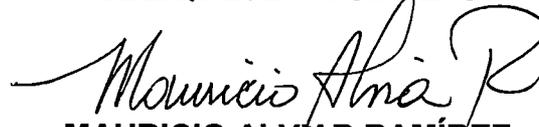
- 1 Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada
- 2 Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población
- 3 Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes
- 4 Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo

**Parágrafo 1°.** En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo

**Parágrafo 2°.** La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habían sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización

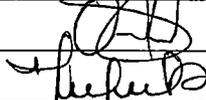
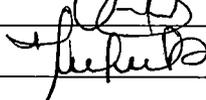
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Por ser un acto general y no existir objeciones y reclamaciones pendientes de resolver respecto a la etapa indicada para tal fin en el cronograma de la invitación pública, contra la misma no procede recurso alguno

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**

Secretario de Educación – Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado Dirección de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		14/11/2024
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación		20-11-2024
Aprobó	Jorge Orlando Soto Soto Director de Permanencia Escolar (E)		21-11-24
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		21/11/24